

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de abril de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rodrigo Luligo Restrepo
Demandado	Adalgiza Navarrete Racedo Michael Barrera Navarrete
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00070 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 590

Cali, dos (2) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

De igual manera, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de Adalgiza Navarrete Racedo y Michael Barrera Navarrete, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

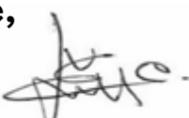
PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Rodrigo Luligo Restrepo contra Adalgiza Navarrete Racedo y Michael Barrera Navarrete.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada contra Adalgiza Navarrete Racedo y Michael Barrera Navarrete, del contenido de esta providencia de acuerdo con en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem, para lo cual se servirá seguir estrictamente con las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación a la Sociedad Soluciones Integrales Sava SAS, quien actuará por medio de la abogada Daniela Hurtado Obando identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.838.889 con tarjeta profesional No. 406.232 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de Rodrigo Luligo Restrepo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>